



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDGAR AURELIANO JARAMILLO ARANGO
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
LLAMANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
LLAMADO	EULALIA MARIA JIMENEZ RUIZ JHON JAIRO ESCORCIA
RADICADO	050013103009-2020-00131-00
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto el llamamiento en garantía formulado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., reúne los requisitos exigidos en el artículo 64 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que promueve SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra EULALIA MARIA JIMENEZ RUIZ y JHON JAIRO ESCORCIA.

SEGUNDO: Córrasele traslado de la demanda a los llamados en garantía por un término de veinte (20) días.

TERCERO: Toda vez que, se manifestó bajo juramento desconocer direcciones para la notificación de los señores EULALIA MARIA JIMENEZ RUIZ y JHON JAIRO ESCORCIA, se accede a su emplazamiento según lo prevé el artículo 293 del C.G.P.

El emplazamiento se hará de conformidad con el artículo 108 del CGP, y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; ello es, sin necesidad de publicación en un medio escrito



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Po lo anterior, se procederá por secretaría, a ingresar los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el inciso quinto artículo 108 CGP, atendiendo lo dispuesto por la Sala Administrativa en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014. Pasados quince (15) días, después de la publicación en el registro, se entenderá surtido el emplazamiento, y se procederá a designar Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e009701aaae1c8cf2082a42626c621028f0bec5ce87ac10a4e1e73a9c0c1476**

Documento generado en 21/01/2021 07:37:39 AM